

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – LESIÓN ENORME
DEMANDANTE	LAURA ROSA CALLE NAVARRO
DEMANDADO	ANA PASTORA CALLE MEJIA
RADICADO	05001-40-03-019-2018-00837-01
ASUNTO	CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR. DECRETA PRUEBA DE OFICIO

Cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN, SALA CIVIL, M. P. Dr. MARTÍN AGUDELO RAMÍREZ, en sentencia proferida el 14 de agosto de 2020, dentro de la acción de tutela con radicado N° 05001220300020200024300, incoada por la señora ANA PASTORA CALLE MEJÍA en contra de este Despacho, en la cual se dispuso tutelar el derecho fundamental al debido proceso invocado por la accionante, y, en consecuencia, dejar sin efectos la sentencia de segunda instancia proferida por este Juzgado, al interior del procedimiento con radicado 05001-40-03-019-2018-00837-00.

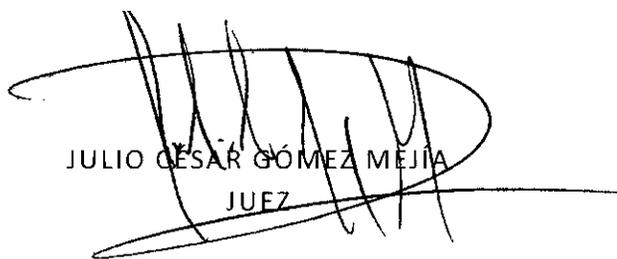
Lo anterior, para que en el término de diez (10) días, se profiera una nueva sentencia, después de que en ejercicio de las facultades probatorias se haya determinado el justo y exacto valor para el año 2015 de la nuda propiedad del bien inmueble identificado con matrícula No. 01N-478317.

En acatamiento de la anterior decisión, se ordena la práctica de un nuevo dictamen pericial, con el fin de que un experto dictamine el valor de la NUDA PROPIEDAD del bien inmueble identificado con folio de matrícula 01N-478317 para el año 2015; igualmente indicará cuáles son las mejoras que se le han realizado al inmueble desde el año 2015 a la fecha, por quién fueron efectuadas, el valor de las mismas y su estado de conservación.

Para que rinda la experticia, se designa como perito al Dr. JOSÉ GILDARDO AGUDELO PEÑA, quien se localiza a través del correo electrónico josegagudelo@hotmail.com, a quien se le concede el término de cinco (5) para presentar el dictamen, advirtiéndole que con el mismo deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración de la experticia, y que deberá comparecer a rendir verbalmente su dictamen en la audiencia que para el efecto se programe

De conformidad con lo establecido en el Art. 230 del C. G. P., se señalan como honorarios provisionales y gastos al perito, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), a cargo de ambas partes, los cuales deberán ser consignados a órdenes del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

30.

<p>JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. <u>53</u> Hoy, <u>21</u> de AGOSTO de 2020.</p> <p></p> <p>JULIÁN MAZO BEDOYA Secretario</p>
